

dito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, N° 908, del 1o. de junio del 1945, actualmente modificado por la Ley N° 2671 del 31 de diciembre del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los señores Alejandro Paniagua Mateo, Fernando León Asencio, Leoh León Sturla y José Arzeno Heinsen quedan nombrados Vocales del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, en sustitución de los señores Pedro J. Heyaime, José Ignacio Bermúdez, Antonio José hijo y Alberto Bogaert.

Art. 2.— El señor Manuel Imbert queda nombrado Suplente del citado Consejo, en sustitución del señor Leoh León Sturla.

Art. 3.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto N° 8251, del 12 de mayo del 1952, publicado en la Gaceta Oficial N° 7427.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1176, que concede al señor Tomás Corney Ravensdale el exequá-
tur para ejercer las funciones de Cónsul General de Su Magestad
Británica en la República Dominicana.
(G. O. No. 7893, del 1 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1176

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

Conceder exequátur al señor Thomas Corney Ravensdale, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Su Majestad Británica en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1177, que modifica el artículo 43 del Reglamento No. 7601, del 3 de septiembre de 1951, para el cobro y control del impuesto sobre maderas.
(G. O. No. 7892, del 30 de septiembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1177

VISTA la Ley Nº 3005 del 15 de julio de 1951, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 43 del Reglamento Nº 7601, del 3 de septiembre de 1951, para el cobro y control del impuesto sobre maderas, modificado por el Decreto Nº 9874 del 25 de abril de 1954, para que rija del siguiente modo:

“Art. 43.— Los impuestos causados en los períodos del 1o. al 7, del 8 al 14, del 15 al 21 y del 22 al día último de cada mes, serán liquidados y pagados por los propietarios de aserraderos y de almacenes de acaparamiento de maderas ante el Colector de Rentas Internas o Tesorero Municipal, en las Comunes donde no haya Colecturía, en el formulario preparado al efecto por la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los tres (3) días siguientes al